



DIARIO

OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

PERSONAL CIVIL

Pensiones

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 23 de junio de 1941, a propuesta de este Ministerio y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Gobierno ha acordado conceder a doña Concepción Busquets Jane, como madre del agente de información en zona roja, muerto en acto de servicio, D. Juan Abrines Busquets, la pensión extraordinaria correspondiente, considerando al causante con la asimilación de sargento. El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo sexto de la mencionada ley.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO.

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 23 de junio de 1941, a propuesta de este Ministerio y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Gobierno ha acordado conceder a D. Feliciano Marcos Montes y doña María Fernández Fernández, como padres del agente de información en zona roja, muerto en acto de servicio, D. Jaime Marcos Fernández, la pensión extraordinaria correspondiente, considerando al causante con la asimilación de sargento. El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo sexto de la mencionada ley.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 23 de junio de 1941, a propuesta de este Ministerio y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Gobierno ha acordado conceder a D. Felipe Alvareda Barbera y doña Rosa Piera Piera como padres del agente de información en zona roja, muerto en acto de servicio, D. Antonio Alvareda Piera, la pensión extraordinaria correspondiente, considerando al causante con la asimilación de sargento. El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo sexto de la mencionada ley.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 23 de junio de 1941, a propuesta de este Ministerio y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Gobierno ha acordado conceder a doña Ana María Maneus Gil, como viuda del agente de información en zona roja, muerto en acto de servicio D. Joaquín Cabrera Gil, la pensión extraordinaria correspondiente, considerando al causante con la asimilación de sargento. El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo sexto de la mencionada ley.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 23 de junio de 1941, a propuesta de este Ministerio, y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justi-

cia Militar, el Gobierno ha acordado conceder a doña Mercedes García Gabaldón, como viuda del agente de información en zona roja, muerte en acto de servicio, D. Domingo Muñoz Perona, la pensión extraordinaria correspondiente, considerando al causante con la asimilación de sargento. El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo sexto de la mencionada ley.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 23 de junio de 1941, a propuesta de este Ministerio y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Gobierno ha acordado conceder a doña María Luisa Regard Conty, como viuda del agente de información en zona roja, muerto en acto de servicio, D. Rafael Degollada Castanyas, la pensión extraordinaria correspondiente, considerando al causante con la asimilación de Sargento. El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo sexto de la mencionada ley.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 23 de junio de 1941, a propuesta de este Ministerio y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Gobierno ha acordado conceder a don Joaquín Tamborero Monserrag y doña Consuelo Cebrián Pérez, como padres del agente de información en zona roja, muerto en acto de servicio, D. Joaquín Tamborero Co-

brián, la pensión extraordinaria correspondiente, considerando al causante con la asimilación de sargento. El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo sexto de la mencionada ley.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 23 de junio de 1941, a propuesta de este Ministerio y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Gobierno ha acordado conceder a don Melchor Rozas Frutos y doña Isabel Gutiérrez Rozas, como padres del enlace de Información en zona roja, muerto en acto de servicio, don José Rozas Gutiérrez, la pensión extraordinaria correspondiente, considerando al causante con la asimilación de cabo. El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo sexto de la mencionada ley.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 23 de junio de 1941, a propuesta de este Ministerio y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Gobierno ha acordado conceder a doña Elena de Fortuny Folchí, como viuda del agente de información en zona roja, muerto en acto del servicio D. Pedro Cirera Cardo, la pensión extraordinaria correspondiente, considerando al causante con la asimilación de sargento. El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo sexto de la mencionada ley.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 23 de junio de 1941, a propuesta de este Ministerio y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Gobierno ha acordado conceder a doña María Cuschieri Portell, como madre del agente de información en zona roja, muerto en acto de servicio, doña Herculina de Sola Cuschieri, la pensión extraordinaria correspondiente, considerando a la causante con la asimilación de sargento. El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo sexto de la mencionada ley.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 23 de junio de 1941, a propuesta de este Ministerio y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar el Gobierno ha acordado conceder a doña Juana Estudillo Pérez, como madre del agente de información en zona roja, muerto en acto de servicio, D. José María Jurado Estudillo, la pensión extraordinaria correspondiente, considerando al causante con la asimilación de sargento. El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo sexto de la mencionada ley.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 23 de junio de 1941, a propuesta de este Ministerio y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Gobierno ha acordado conceder a doña Simona Moreno Sancho, como madre del agente de información en zona roja muerto en acto del servicio, D. Julián Contreras Moreno, la pensión extraordinaria correspondiente, considerando al causante con la asimilación de sargento. El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo sexto de la mencionada ley.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 23 de junio de 1941, a propuesta de este Ministerio y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Gobierno ha acordado conceder a doña Mercedes García-Villamil y Gómez, como viuda del agente de información en zona roja, muerto en acto de servicio, D. Lorenzo Armillas García, la pensión extraordinaria correspondiente, considerando al causante con la asimilación de sargento. El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo sexto de la mencionada ley.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

**Dirección General
de Enseñanza Militar**
**ESCUELA DE APLICACION Y
TIRO DE ARTILLERIA**

Vacantes de destino

En armonía con lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero de la

orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148) se anuncia, para ser cubierta por libre elección, una vacante de teniente coronel de Artillería (primer profesor del grupo de Topografía, Balística y Tiro, primer grupo), existente en la sección de Campaña de la Escuela de Aplicación y Tiro del Arma.

Los solicitantes remitirán la papeleta de petición reglamentaria, debidamente documentada, a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 5 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), se anuncia para ser cubiertas por concurso dos vacantes de ayudante de Oficinas Militares existentes en la Sección de Campaña de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Los solicitantes remitirán sus instancias, por conducto reglamentario, a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de sus filiaciones y hojas de castigos, cerradas en la fecha de la solicitud y en su defecto de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en las subdivisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y undécima, de la primera: relación de los servicios prestados hasta la actualidad y de los documentos que acrediten sus méritos extraordinarios. El plazo de admisión de estas instancias será de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

**PATRONATO DE HUÉRFANOS
DE OFICIALES DEL
EJERCITO**

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el artículo cuarto de la orden de 24 de mayo de 1941 (D. O. núm. 126), se anuncia concurso para cubrir una vacante de jefe de sección en el Patronato de Huérfanos de Oficiales del

Ejército, correspondiente a teniente coronel de la escala complementaria de cualquier Arma o Cuerpo.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de copia íntegra de sus hojas de servicios y de hechos, cerradas en la fecha de la solicitud, y en su defecto de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en las Subdivisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima de aquélla; de la relación de los servicios prestados hasta la actualidad, y de los documentos que acrediten sus méritos extraordinarios. El plazo de admisión de estas instancias será de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

PATRONATO DE HUERFANOS DE TROPA

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el artículo cuarto de la orden de 24 de mayo de 1941 (D. O. núm. 120), se anuncia concurso para cubrir una vacante de jefe de sección en el Patronato de Huérfanos de Tropa, correspondiente a teniente coronel o comandante de la escala complementaria de cualquier Arma o Cuerpo.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de copia íntegra de sus hojas de servicios y de hechos, cerradas en la fecha de la solicitud, y en su defecto, de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en las Subdivisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima de aquélla; de la relación de los servicios prestados hasta la actualidad, y de los documentos que acrediten sus méritos extraordinarios. El plazo de admisión de estas instancias será de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

ACADEMIA DE INFANTERIA

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de comandante de Infantería, profesor del segundo Grupo, en la Academia Militar de Transformación de Infantería.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de sus hojas de servicios y hechos, cerradas en la fecha de la solicitud, y en su defecto, de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en las Subdivisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima de la primera; relación de los servicios prestados hasta la actualidad y de los documentos que acrediten sus méritos extraordinarios. El plazo de admisión de estas instancias será de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Bajas

Causa baja en la Academia Militar de Transformación de Infantería, por haber fallecido, el caballero oficial capite, Alfonso provisional del Arma, don Antonio Barge Barge.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

ACADEMIA DE ARTILLERIA

Concursos

Desierto el concurso anunciado por orden circular de 7 de octubre último (D. O. núm. 230) para cubrir una vacante de comandante de Artillería, profesor del quinto Grupo b) (Pólvoras, Explosivos y Gases de Combate) en la Academia Militar de Transformación de Artillería, se anuncia un segundo concurso en armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero y párrafo primero del artículo cuarto de la orden de 3 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 148).

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario, a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) acompañadas de la copia íntegra de sus Hojas de Servicios y Hechos, cerradas en la fecha de la solicitud, y en su defecto, de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en las Subdivisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima de la primera, relación de los servicios prestados hasta la actualidad y de los documentos que acrediten sus méritos extraordinarios. El plazo de admisión de estas instancias será de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

ACADEMIA DE INGENIEROS

Concursos

Desierto el concurso anunciado por orden circular de 21 de octubre último (D. O. núm. 242) para cubrir una vacante de comandante de Ingenieros, profesor del cuarto Grupo en la Academia Militar de Transformación de Ingenieros, se anuncia un segundo concurso en armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero y párrafo primero del artículo cuarto de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148).

Los solicitantes remitirán sus instancias, por conducto reglamentario, a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de sus hojas de servicios y hechos, cerradas en la fecha de la solicitud, y en su defecto de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en las subdivisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima de la primera; relación de los servicios prestados hasta la actualidad y de los documentos que acrediten sus méritos extraordinarios. El plazo de admisión de estas instancias será de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

ACADEMIA DE INTENDENCIA

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148) se anuncia, para ser cubierta por concurso, una vacante de teniente coronel de Intendencia, primer profesor del primer grupo, en la Academia Militar de Transformación de Intendencia.

Los solicitantes remitirán sus instancias, por conducto reglamentario, a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de sus hojas de servicios y hechos, cerradas en la fecha de la solicitud, y, en su defecto, de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en las Subdivisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima de la primera, relación de los servicios prestados hasta la actualidad y de los documentos que acrediten sus méritos extraordinarios. El plazo de admisión de estas instancias será de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos. Quedarán sin efecto cuantas instancias se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

ACADEMIA GENERAL MILITAR

Concursos

Desierto el concurso anunciado por orden circular de 30 de septiembre último (D. O. núm. 226) para cubrir las siguientes vacantes de profesorado en la Academia General Militar:

Una de comandante de Artillería, profesor de las siguientes asignaturas del grupo de Ciencias; Química industrial. Análisis químico.—Gases de combate.—Pólvoras y explosivos.—Electricidad y Magnetismo.—Electrotecnia.—Matrología.

Una de comandante de Ingenieros profesor de las siguientes asignaturas del grupo de Matemáticas: Geometría descriptiva.—Perspectivas y sombras.—Acotado.—Mecánica aplicada.—Termodinámica.—Calderas y Máquinas de vapor.—Motores de combustión interna y de explosión.

Se anuncia un segundo concurso en armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero y párrafo primero del artículo cuarto de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148).

Los solicitantes remitirán sus instancias, por conducto reglamentario, a este

Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de sus hojas de servicios y hechos cerradas en la fecha de la solicitud, y, en su defecto, de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en las Subdivisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima de la primera, relación de los servicios prestados hasta la actualidad y de los documentos que acrediten sus méritos extraordinarios. El plazo de admisión de estas instancias será de diez días contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Dirección General de Reclutamiento y Personal INFANTERIA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian a continuación las vacantes de jefes y oficiales de Infantería existentes en las Unidades de dicha Arma, que deberán ser cubiertas por turno de provisión normal.

El plazo de admisión de papeletas será de diez días, a partir de la publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL para los residentes en la Península, y de quince para los destinados en Baleares, Canarias y territorios de Marruecos, debiendo anticipar por telégrafo sus peticiones los que se encuentren en los territorios últimamente citados.

Las vacantes de capitán provisional deberán ser solicitadas indistintamente por los de esta escala y la de complemento:

Regimiento de Infantería núm. 1.—Una de teniente coronel, dos de capitán efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 3.—Dos de capitán efectivo, dos de capitán provisional.

Regimiento de Infantería núm. 4.—Dos de capitán efectivo, una de capitán provisional.

Regimiento de Infantería núm. 5.—Dos de subalterno efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 6.—Tres de capitán efectivo, dos de capitán provisional.

Regimiento de Infantería núm. 7.—Dos de capitán efectivo, cuatro de capitán provisional, siete de subalterno efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 8.—Dos de capitán efectivo, una de capitán provisional, una de subalterno efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 9.—Tres de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería número 10.—Dos de capitán efectivo, dos de capitán provisional.

Regimiento de Infantería número 11.—Una de comandante, dos de capitán efectivo, tres de subalterno efectivo.

Regimiento de Infantería número 12.—Tres de capitán efectivo, una de capitán provisional, tres de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería número 13.—Una de teniente coronel, dos de capitán efectivo, tres de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería número 14.—Una de comandante, dos de capitán efectivo, cuatro de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería número 15.—Una de comandante, una de capitán efectivo, tres de capitán provisional.

Regimiento de Infantería número 19.—Dos de capitán provisional, dos de subalterno efectivo, cinco de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería número 20.—Dos de capitán provisional.

Regimiento de Infantería núm. 21.—Tres de subalterno efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 22.—Tres de capitán efectivo, una de capitán provisional, una de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería núm. 26.—Una de capitán efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 27.—Dos de capitán efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 28.—Una de comandante, dos de capitán efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 29.—Una de capitán efectivo, una de capitán provisional, cinco de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería núm. 31.—Dos de capitán efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 33.—Dos de capitán efectivo, tres de capitán provisional.

Regimiento de Infantería núm. 34.—Una de comandante, dos de capitán efectivo, una de capitán provisional, dos de subalterno efectivo, cuatro de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería núm. 35.—Una de teniente coronel, dos de capitán efectivo, dos de capitán provisional, cinco de subalterno efectivo, cinco de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería núm. 38.—Ocho de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería núm. 39.—Ocho de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería núm. 40.—Dos de capitán efectivo, tres de capitán provisional, cuatro de subalterno efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 41.—Una de capitán efectivo, una de capitán provisional.

Regimiento de Infantería núm. 43.—Una de teniente coronel.

Regimiento de Infantería núm. 45.—Dos de capitán efectivo, una de capitán provisional.

Regimiento de Infantería núm. 46.—Tres de capitán efectivo, dos de capitán provisional, una de subalterno efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 47.—Dos de capitán efectivo, dos de capitán provisional, una de subalterno efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 48.—Tres de capitán efectivo, cuatro de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería núm. 49.—Dos de capitán efectivo, dos de capitán provisional, tres de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería núm. 50.—Tres de capitán provisional.

Regimiento de Infantería núm. 51.—Dos de capitán efectivo, cuatro de capitán provisional.

Regimiento de Infantería núm. 53.—Dos de capitán efectivo, una de capitán provisional.

Regimiento de Infantería núm. 54.—Dos de capitán provisional, cinco de subalterno efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 56.—Una de teniente coronel, dos de capitán efectivo, una de capitán provisional.

Regimiento de Infantería núm. 57.—Una de capitán efectivo, dos de capitán provisional, cuatro de subalterno efectivo, cinco de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería núm. 58.—Tres de capitán provisional, dos de subalterno efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 59.—Una de capitán efectivo, tres de capitán provisional, dos de subalterno efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 60.—Tres de capitán provisional.

Regimiento de Infantería núm. 63.—Una de comandante, diez de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería núm. 65.—Una de comandante, tres de capitán efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 71.—Dos de capitán efectivo, una de capitán provisional, dos de subalterno efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 72.—Una de subalterno efectivo, cinco de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería núm. 73.—Una de comandante, una de capitán efectivo, cinco de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería núm. 74.—Una de capitán provisional.

Regimiento de Infantería núm. 76.—Cinco de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería núm. 81.—Dos de capitán efectivo, una de capi-

tán provisional, dos de subalterno efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 82.—Una de capitán provisional.

Regimiento de Infantería núm. 83.—Una de comandante, una de capitán efectivo, tres de capitán provisional.

Regimiento de Infantería núm. 84.—Una de capitán efectivo, dos de capitán provisional, cuatro de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería núm. 85.—Dos de capitán efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 86.—Una de comandante, una de capitán provisional, una de subalterno efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 89.—Una de capitán provisional, una de subalterno efectivo, tres de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería núm. 90.—Una de capitán efectivo, una de capitán provisional, dos de subalterno efectivo, cinco de subalterno provisional.

Batallón Ciclista núm. 1.—Una de capitán provisional.

Batallón Ciclista núm. 3.—Tres de capitán provisional.

Batallón de Montaña núm. 1.—Una de capitán efectivo, una de capitán provisional, una de subalterno efectivo.

Batallón de Montaña núm. 2.—Una de capitán efectivo, dos de capitán provisional.

Batallón de Montaña núm. 3.—Una de capitán efectivo.

Batallón de Montaña núm. 4.—Una de capitán efectivo, una de capitán provisional.

Batallón de Montaña núm. 5.—Una de capitán efectivo, una de capitán provisional, tres de subalterno provisional.

Batallón de Montaña núm. 6.—Una de capitán efectivo, una de capitán provisional.

Batallón de Montaña núm. 7.—Una de capitán efectivo.

Batallón de Montaña núm. 8.—Una de capitán efectivo, una de capitán provisional.

Batallón de Montaña núm. 9.—Una de capitán efectivo, cuatro de subalterno provisional.

Batallón de Montaña núm. 10.—Una de capitán efectivo, dos de capitán provisional, una de subalterno efectivo, cinco de subalterno provisional.

Batallón de Montaña núm. 11.—Tres de subalterno efectivo, cuatro de subalterno provisional.

Batallón de Montaña núm. 12.—Una de capitán efectivo, dos de subalterno efectivo.

Batallón de Montaña núm. 16.—Una de capitán efectivo, dos de subalterno efectivo, cuatro de subalterno provisional.

Batallón de Montaña núm. 17.—Una

de capitán efectivo, tres de subalterno efectivo.

Batallón de Montaña núm. 18.—Dos de capitán efectivo, una de capitán provisional, tres de subalterno efectivo, tres de subalterno provisional.

Batallón de Montaña núm. 19.—Una de capitán efectivo.

Batallón de Montaña núm. 22.—Una de capitán efectivo, una de capitán provisional, una de subalterno efectivo.

Batallón de Montaña núm. 23.—Una de capitán efectivo, dos de capitán provisional, dos de subalterno efectivo.

Batallón de Montaña núm. 24.—Una de capitán efectivo, cuatro de subalterno provisional.

Cuartel General de la División número 23 (sección de Destinos).—Una de subalterno efectivo.

Cuartel General de la División número 31 (Plana Mayor de la Infantería divisionaria).—Una de comandante.

Cuartel General de la División número 32 (sección de Destinos).—Una de subalterno efectivo.

Cuartel General de la División número 41 (sección de Destinos).—Una de subalterno efectivo.

Cuartel General de la División número 41 (Plana Mayor de la Infantería divisionaria).—Una de capitán efectivo. (Sección de Destinos).—Una de subalterno efectivo.

Cuartel General de la División número 52 (Plana Mayor de la Infantería divisionaria).—Una de capitán efectivo. (Sección de Destinos).—Una de subalterno efectivo.

Cuartel General de la División número 62 (sección de Destinos).—Una de subalterno efectivo.

Cuartel General de la primera Brigada mixta acorazada.—Cuatro de subalterno efectivo.

Cuartel General de la segunda Brigada mixta acorazada.—Cinco de subalterno efectivo.

Gobierno Militar de Almería.—Una de subalterno efectivo.

Gobierno Militar de Barcelona.—Dos de capitán provisional.

Gobierno Militar de Burgos.—Una de teniente coronel, una de subalterno efectivo.

Cuartel General y Gobierno Militar de Cartagena.—Una de subalterno efectivo.

Gobierno Militar de Ceuta.—Una de capitán provisional.

Gobierno Militar de Campo de Gibraltar.—Una de comandante.

Gobierno Militar de Murcia.—Una de comandante.

Subinspección y Gobierno Militar de Las Palmas.—Una de comandante.

Gobierno Militar de Sevilla.—Una de capitán provisional.

Subinspección y Gobierno Militar de Tenerife.—Una de capitán provisional.

Gobierno Militar de Valencia.—Una de teniente coronel, una de capitán provisional.

Academia de Transformación de Gua-

dalajara.—Una de subalterno efectivo o provisional.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 5.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 6.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 7.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 8.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 9.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 10.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 11.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 12.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 13.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 14.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 15.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 16.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 17.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 18.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 19.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 20.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 21.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 22.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 23.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 24.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 25.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 26.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 27.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 28.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 29.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 30.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 31.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 32.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 33.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 34.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 35.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 36.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 37.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 38.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 39.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 40.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 41.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 42.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 43.—Una de teniente coronel.

do, del Regimiento núm. 19, el cual cesa en este destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Se destina a la Mehalla Jaifiana de Gomara núm. 4 al teniente provisional de Infantería D. Eduardo Álvarez Somoza, del Grupo de Regulares núm. 4, el cual cesa en este destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4).

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la quinta Región Militar, el capitán de Infantería D. Gregorio Riera Ferrer, cesando en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), en que se encontraba por orden de 23 de enero de 1943 (D. O. núm. 21).

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Por haber causado baja en la Mehalla Jaifiana del Rif núm. 5, los sargentos provisionales de Infantería D. Agustín Figueras Jiménez, D. Justo Medina Conde y D. Melchor Moro Cuadrado, cesan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4) y quedan en la de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Uriarte y Díaz, al capitán de Infantería D. Ramón del Alamo Cristóbal, destinado en el batallón de Montaña núm. 24, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Rafaela Degado Téllez, al capitán de complemento (teniente efectivo) de Infantería D. Santiago Urbano María, destinado en el Grupo de Regulares de Infantería núm. 6, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Rosario Fernández Concepción, al teniente de Infantería D. Ernesto Sosvilla Henríquez, destinado en el batallón de Infantería núm. 32, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. número 238).

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Antonia Polanco Bruzón, al teniente provisional de Infantería D. Jacinto Morales Bafuís, destinado en el Regimiento de Infantería número 47, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (Colección legislativa núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Carme Díaz Martínez, al teniente provisional de Infantería D. Salvo Ariza Mora, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 15, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. número 238).

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Concepción Pi Saura, al teniente provisional de Infantería D. Antonio Romero Valdivia, destinado en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico de Castellón, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Destinos

He designado para ocupar la vacante de comandante de Infantería existente en la Plana Mayor Administrativa de Parques y Talleres de Automovilismo, anunciada por orden de 28 de agosto último (D. O. núm. 197), al de dicho empleo de la mencionada Arma, D. Antonio González Sánchez, del Regimiento núm. 4.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Se destina a la Mehalla Jaifiana del Rif núm. 5 al teniente provisional de Infantería D. Justino Martínez Pine-

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Carmen Rodríguez Gil, al alférez provisional de Infantería D. Antonio Fernández de Mendoza, destinado en el Regimiento de Infantería núm. 7, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (Colección legislativa núm. 238).

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Carmen Borrás Esquí, al alférez provisional de Infantería don Francisco Ruiz Agustín, destinado en el Regimiento de Infantería número 62, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Gil Domínguez, al alférez provisional de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, D. Fausto Núñez Navarro, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. número 238).

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Agueda Cruz Martín, al alférez provisional de Infantería D. Saulo Galván Rodríguez, Caballero Mutilado Absoluto, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Ascensos

Por reunir las condiciones que señala la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso, y se confiere el empleo de capitán, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, al teniente de la escala complementaria del Arma de Infantería D. Arturo Mateos Verdager, con destino de secretario de causas en la cuarta Región Militar, colocándose a

continuación de D. Daniel Martínez Quintana, continuando en su actual destino.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

CABALLERIA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian, para ser cubiertas en turno de libre elección, una vacante de coronel del Arma de Caballería, existente en el Gobierno Militar de Madrid.

Los solicitantes remitirán sus papeletas, cursadas por conducto reglamentario, a este Ministerio, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncian las vacantes de capitán de la escala complementaria del Arma de Caballería que a continuación se relacionan.

Tendrán obligación de cursar papeleta todos los de dicho empleo y Arma que no cubran destino de plantilla asignado por este Ministerio.

El plazo de admisión de peticiones será de diez días contados a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 4.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 6.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 11.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 15.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 18.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 19.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 20.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 21.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 23.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 28.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 35.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 39.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 40.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 43.—Una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 50.—Una.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Retiros

Passa a la situación de retirado, a petición propia, el teniente coronel de la escala activa del Arma de Caballería D. Francisco Zuleta Queipo de Llano, disponible forzoso en Canarias, debiendo hacérsele, por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Esta vacante corresponde a la amortización.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Bajas

Según comunica el Capitán General de la primera Región Militar, falleció en la Plaza de Madrid el teniente de Caballería D. Teodoro Trigueros Godoy, destinado en las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el artículo 15 de la orden de 10 de julio de 1935 (C. L. número 436), se declara apto para el ascenso y se asciende al empleo inmediato, con la antigüedad de 20 de enero de 1943, al sargento del Arma de Caballería D. Emeterio Calle Cáceres, destinado en el Regimiento de Caballería Independiente núm. 17, quedando en la situación de disponible forzoso en la séptima Región Militar.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

ARTILLERIA

Vacantes de mando

Vacante el mando de elección del Regimiento de Artillería núm. 3, los coroneles de la citada Arma que aspiren a desempeñarlo, de acuerdo

con lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), remitirán a este Ministerio papeleta reglamentaria en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden, para los residentes en la Península, y de quince para los de Baleares, Canarias y Marruecos, anticipando sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Bajas

Por haber sido condenado a pena que lleva consigo la accesoria de separación del servicio, causa baja en el Ejército, por fin de julio de 1939, el teniente de la escala activa del Arma de Artillería D. José Banus Pascual.

Madrid, 6 de noviembre de 1943

ASENSIO

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Pilar Neira García, al teniente de Artillería D. Rufino Paz Adrados, con destino en el Regimiento del Arma número 49, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (*Colección Legislativa* núm. 238).

Madrid, 6 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Isabel Romero Castillo, al alférez de complemento de Artillería D. Francisco Alcántara Rosado, con destino en el Regimiento del Arma núm. 19, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 10 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Reintegro a la escala

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo, resuelta favorablemente la información que como procedente de zona liberada le ha sido instruida, se reintegra a la escala activa del Arma de

Artillería y se promueve al empleo de brigada al sargento de dicha Arma D. Juan Lleti Pallarés, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Nemesio Cuesta Hernández, y queda en situación de disponible forzoso en la cuarta Región Militar.

Madrid, 9 de noviembre de 1943.

ASENSIO

INGENIEROS

Concursos

Desierto el concurso anunciado por orden de 13 de octubre de 1943 (D. O. número 234) para cubrir dos vacantes de teniente coronel y dos de comandante del Arma de Ingenieros, existentes en la Dirección General de Fortificaciones y Obras, se anuncia un segundo concurso, en armonía con lo dispuesto en la orden de 9 de julio de 1940 (D. O. número 148).

Los plazos de admisión de instancias y las condiciones que han de reunir los peticionarios son los mismos que determina la orden de fecha 13 de octubre de 1943 (D. O. núm. 234) que anunció el primer concurso.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 2 de octubre de 1943 (D. O. núm. 227) para cubrir tres vacantes de capitán del Arma de Ingenieros, existentes en el Centro de Transmisiones, he designado los que a continuación se relacionan:

Capitán D. Aurelio Cortecero Martínez del Grupo mixto de Ingenieros número 3, para cubrir la vacante de Canarias.

Otro, D. Luis Valcárcel Muñoz, del Regimiento de Zapadores del I Cuerpo de Ejército.

Otro, de complemento, D. Luis Salvo Bonafonte, del Regimiento de Zapadores del II Cuerpo de Ejército.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncian las vacantes de capitán de la escala complementaria del Arma de Ingenieros que a continuación se relacionan:

continúan se relacionan, correspondientes al turno de provisión normal. Tendrán obligación precisa de cursar papeleta todos aquellos que pertenezcan a la citada escala y Arma que no cubran destinos de plantilla asignados por este Ministerio.

El plazo de admisión de papeletas será de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y territorios de Marruecos.

Zona de Reclutamiento núm. 1.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 3.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 4.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 6.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 7.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 9.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 10.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 11.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 14.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 15.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 17.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 18.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 19.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 20.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 21.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 23.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 28.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 29.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 32.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 34.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 35.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 40.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 42.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 43.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 45.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 46.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 49.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 50.—

Una.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Josefa Gallego Carrasco al capitán provisional don Antonio Puertas Florián, destinado en el Grupo de Automóviles del II Cuerpo de Ejército, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Ascensos

Cumplidas las condiciones de aptitud que determinan las órdenes de 12 de abril y 8 de agosto de 1940 (D. O. núms. 83 y 177), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de capitán provisional, con antigüedad de 12 de noviembre de 1940, al teniente de la escala activa del Arma de Ingenieros D. Amadeo Sanjuán Balue, colocándose a continuación de D. Ricardo Domingo Ramos, quedando disponible forzoso en la séptima Región Militar.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Cumplidas las condiciones de efectividad que determina el artículo octavo de las normas complementarias de 16 de enero de 1941 para la aplicación del decreto núm. 50 de 18 de agosto de 1936 (B. O. núm. 8) se asciende al empleo inmediato superior, con la antigüedad de 18 de agosto de 1939, al alférez de la escala activa del Arma de Ingenieros D. Luis Mánez Macián, continuando en su actual destino.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION DEL EJERCITO**Mandos**

Para cubrir la vacante de coronel del C. I. A. C. (Rama de Construcción y Electricidad), existente en la Jefatura de Ingenieros de Ejército, en Marruecos, he designado al de dicho empleo y Cuerpo D. José Pérez Reyna, disponible forzoso en la primera Región Militar y agregado a la Comandancia de Fortificaciones y Obras de dicha Región.

Madrid, 10 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Disponibles

Cesa en la situación de reemplazo por enfermo, en que se encontraba por or-

den de 2 de marzo de 1942 (D. O. número 53), el teniente coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción y Electricidad), D. Germán González Tanago y Obregón y queda en la de disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

SANIDAD MILITAR**Reemplazo**

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo, con residencia en Avila, a partir del 30 de octubre último, el teniente coronel médico D. Juan Chaguaceda Villabrille, actualmente jefe de Servicios del Hospital Militar de Ceuta, como comprendido en el artículo sexto de la orden de 3 de octubre de 1910 (C. L. número 149).

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo, con residencia en Madrid, a partir del día 26 de octubre último, el comandante de Sanidad Militar D. Emilio Quesada Torres, destinado actualmente en el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, como comprendido en el artículo 27 de las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Destinos

Queda sin efecto la orden de 21 de septiembre último (D. O. núm. 217) por la que se destinaba a Melilla al practicante militar del C. A. S. E. don Santiago Sanz Amantegui, debiendo incorporarse a su anterior destino en el Hospital Militar de Mahón.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

FARMACIA MILITAR**Matrimonios**

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Manuela Sánchez Soto al farmacéutico segundo don Antonio Torres Padilla, destinado en la Farmacia de la Enfermería Militar de Targuist, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden

de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO**Vacantes de destino**

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 148), se anuncia la vacante de teniente vicario de segunda de la Tenencia Vicaría Castellana de Baleares y Jefatura de los Servicios Religiosos de aquellas Islas, correspondiente al turno de elección.

Las papeletas reglamentarias deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Consejo Supremo de Justicia Militar**PERSONAL CIVIL****Pensiones**

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña María del Pilar Ugarte Fernández y termina con doña Rita Loureiro Carneiro, cuyos haberes se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente, accidental, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1943.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr.

RELACION QUE

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María del Pilar Ugarte Fernández	Viuda	Ingenieros	Comandante D. Emilio Jiménez Millas
Doña Ascensión Berrocoso Pérez ... Doña Presentación de la Fuente Gómez	Huérfana ... Madre	Caballería .. Infantería ..	Teniente coronel D. Tomás Berrocoso Planas ... Comandante D. Miguel Zabalba de la Fuente ...
D. Francisco Fernández Jiménez Doña María Josefa Rodríguez Guisado	Padres	Artillería	Soldado D. Francisco Fernández Rodríguez ...
Doña María Teresa Cerdá Monfort ... Doña María Ibáñez Gil	Huérfana ... Viuda	Infantería ... Idem	Teniente honorario D. Pascual Cerdá Calvet Teniente honorario D. Santiago Ortiz de Urbina Díaz de Corcuera
Doña Amparo Resusta Resusta	Idem	Idem	Teniente honorario D. Balbino Luzar Bereciarte.
Doña Petra Zapata Pejenante	Idem	Idem	Teniente honorario D. Claudio Los Arcos López.
Doña Severina Salaverría Cámara ...	Huérfana ...	Idem	Teniente honorario D. Higinio Salaverría Em- parán
Doña María Chaurrondo San Román.	Viuda	Idem	Teniente honorario D. Francisco Azanza Azanza.
Doña Pilar Leunda Aguinaga	Huérfana ...	Idem	Teniente D. Manuel Antonio Leunda Arruti ..
Doña Enriqueta Segura Iriso	Idem	Idem	Teniente honorario D. Eustaquio Segura Pedrera.
Doña Juana Luisa Moratalla García...	Viuda	Idem	Teniente honorario D. Juan Peregrina García
Doña Rosario Arizón Mejía	Huérfana ...	E. M. G.	Teniente General Excmo. Sr. D. Salvador Arizón y Sánchez-Pano
Doña María Cristina Nicolás Marqués.	Idem	Infantería	Coronel D. Nicolás Nicolás López ..
Doña Gloria Tovar Cabrera	Idem	Guardia Civil	Coronel D. Carlos Tovar Revilla
Doña Julia Andueza Gancedo	Idem	Infantería	Teniente coronel D. Martín Andueza Vicente ...
Doña María de la Concepción Hermi- da Bahamonde	Huérfanas ...	Infantería	Teniente coronel D. Ramón Hermida Alvarez.
Doña María Josefa Hermida Baha- monde	Huérfanas ...	Idem	Teniente coronel D. Julián Blázquez García
Doña Cira Blázquez Solavarrjeta	Huérfana ...	Idem	Teniente coronel D. Julián Blázquez García
Doña María Carmen Albiñana Pi- ñeiro	Huérfanas ...	Idem	Comandante D. Santos Albiñana Rodríguez
Doña María del Pilar Albiñana Piñeiro.	Huérfanas ...	Idem	Comandante D. Santos Albiñana Rodríguez
Doña Concepción Albiñana Piñeiro.	Huérfanas ...	Idem	Comandante D. Santos Albiñana Rodríguez
Doña Rosario Albiñana Piñeiro	Huérfanas ...	Idem	Comandante D. Santos Albiñana Rodríguez
Doña Doores Roldán Tapia	Huérfana ...	Idem	Comandante D. José Roldán García
Doña Isabel Piñeiro Pizana	Idem	Idem	Comandante D. Fernando Piñeiro Piñeiro
Doña Concepción Krutter Sanz	Idem	Idem	Comandante D. Fernando Krutter Valles
Doña Francisca Rich Pons	Idem	Caballería	Comandante D. José Rich Pons
Doña Angela de Celle Hernández	Idem	Infantería Marina	Comandante D. Juan de Celle Alonso
Doña Aurora Collado Saumell	Idem	Infantería	Capitán D. José Collado Ramos
Doña Encarnación Collado Saumell ...	Idem	Infantería	Capitán D. José Collado Ramos

SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con-signa el pago (a)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.500,00		Ley de 28 de diciembre de 1916 (C. L. 277).	19	noviembre	1940	Madrid	Madrid	Madrid	3
10.000,00 8.000,00		Ley de 29 de junio de 1918 (C. L. 163).	19	mayo	1939	Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	4
			29	julio	1937	Madrid	Madrid	Madrid	5
1.095,00		Ley de 18 de noviembre de 1927 (C. L. 485).	24	julio	1941	Sevilla	Arabal	Sevilla	6
2.000,00			5	abril	1942	Castellón	Benicarló	Castellón	7
2.000,00			5	abril	1942	Alava	Vitoria	Alava	7
2.000,00			5	abril	1942	Guipúzcoa ...	Ofiate	Guipúzcoa ...	7
2.000,00			5	abril	1942	Pamplona ...	Milagro	Navarra	7
2.000,00		Leyes de 14 de marzo y de 16 de junio 1942 (D. O. números 76 y 160).	5	abril	1942	Guipúzcoa ...	Fuenterrabía	Guipúzcoa ...	7
2.000,00			5	abril	1942	Pamplona ...	Iruroyen	Navarra	7
2.000,00			5	abril	1942	Guipúzcoa ...	Zarauz	Guipúzcoa ...	7
2.000,00			5	abril	1942	Pamplona ...	Tafalla	Navarra	7
2.000,00			8	marzo	1943	Madrid	Madrid	Madrid	—
5.000,00			15	mayo	1940	Cádiz ...	Sevilla	Sevilla	8
1.650,00			12	mayo	1941	Murcia ...	Murcia	Murcia	9
3.000,00			22	diciembre	1942	Madrid	Madrid	Madrid	10
1.500,00			9	diciembre	1942	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	11
1.500,00			28	abril	1942	Lugo	Lugo	Lugo	12
1.500,00			26	julio	1942	Vizcaya	Amorebieta	Vizcaya	13
1.125,00		Reglamento del Montepío Militar.	30	abril	1935	Madrid	Madrid	Madrid	14
1.250,00			30	julio	1941	Sevilla	Sevilla	Sevilla	15
1.250,00			8	mayo	1940	Alicante	Alicante	Alicante	16
1.100,00			29	octubre	1937	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	17
1.125,00			28	mayo	1938	Idem	Idem	Idem	18
1.500,00			18	febrero	1942	Melilla	Melilla	Málaga	19
1.000,00			8	julio	1942	Pontevedra ...	Vigo	Pontevedra ...	20

(1)

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María de la Encarnación Almaraz Avelar	Huérfana ...	Idem	Capitán D. Antonio Almaraz Rodríguez
Doña Candelaria Fernández Castelló ...	Idem	Infantería Marina ...	Capitán D. Juan Fernández Moya
Doña María Rovira Iglesias	Idem	Infantería	Capitán D. Vicente Rovira Martín
Doña María Mercedes Bernis Alonso ...	Idem	Idem	Capitán D. Mariano Bernis Medina
Doña María Luisa García Mora	Idem	Caballería	Capitán D. Manuel García Amarillas
Doña Julia Torre Morales	Huérfana ...	Guardia Civil	Capitán D. José de la Torre Rey
Doña María Dolores Torre Morales ...	Idem	Idem	Idem
Doña Angeles Rodríguez Rodríguez ...	Idem	Infantería	Teniente D. Valentín Rodríguez Pérez
Doña Josefa Rodríguez Rodríguez ...	Idem	Idem	Idem
Doña María Paz Consuelo Gómez Ledo ...	Idem	Idem	Primer teniente D. Avelino Gómez Sánchez
Doña Beatriz Bengoa Díaz	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Juan Bengoa Zamora
Doña Elvira Dasit Gayete	Idem	Idem	Alférez D. Manuel Dasit Belarte
Doña Amparo Dolz Oro	Idem	Infantería	Brigada D. Pascual Dolz Piquer
Doña Carmen Manzano de la Riva ..	Idem	Idem	Idem
Doña Josefa Manzano de la Riva	Huérfana ...	Idem	Maestro de banda D. Dionisio Manzano Barbajero
Doña Inés Manzano de la Riva	Idem	Idem	Idem
D. Gregorio Orestes Mateos Zaldivar ...	Huérfano ...	Caballería	Sargento maestro trompeta D. Orestes Mateos Salvador
Doña Milagros Bephusa Medina	Idem	Infantería Marina ..	Sargento D. Alfredo Espinosa Aragundi
Doña Angela Llopis Almeida Fernán- dez Montes	Idem	Guardia Civil	Capitán D. Gumersindo Llopis Almeida
Doña Dolores de Casas Gómez	Viuda	E. M. G.	General de Brigada Excmo. Sr. D. Gonzalo Calvo Conejo
Doña Dulce María Ruiz Blanco	Idem	Idem	Idem
Doña María del Carme Ruiz Blanco ...	Huérfana ...	Intendencia	General honorario Excmo. Sr. D. Tomás Ruiz Pérez
Doña María Luisa Ruiz Blanco	Idem	Idem	Idem
Doña Amalia Ruiz Blanco	Idem	Idem	Idem
Doña Pab'la Cordovilla Durán	Huérfana ...	Infantería	Coronel D. Felipe Cordovilla Tabares
Doña María Riestra López	Viuda	Idem	Coronel D. Enrique Ximénez de Sandoval y Saavedra
Doña María de las Nieves García Viña	Huérfana ...	Intendencia	Subintendente de segunda D. Carlos García Miró.
Doña María Loreto Lucas Gofit	Huérfana ...	Guardia Civil	Comandante D. Francisco Lucas Prieto
Doña Amalia Lucas Gofit	Idem	Idem	Idem
Doña Luisa Muro Pérez	Viuda	Infantería	Capitán D. José Pérez Sáenz
Doña María Pilar Vicena de la Llave	Idem	Idem	Capitán D. José Serrano Serrano
Doña Máxima Cerrillo Garrido	Idem	Idem	Capitán D. Martín Cerrillo Agüero
Doña Carmen García Rodríguez	Idem	Idem	Idem
Doña Rocío García Rodríguez	Idem	Idem	Idem
Doña Carlota García Rodríguez	Huérfana ...	Guardia Civil	Teniente D. Paulino García Esteban
Doña María del Pilar García Rodríguez	Idem	Idem	Idem
D. Julio García Rodríguez	Idem	Idem	Idem

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
1.000,00			15	octubre	1937	Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	21	
1.000,00			3	mayo	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz	22	
1.000,00			12	agosto	1941	Santander ...	Torrelavega	Santander ...	23	
1.642,30			21	febrero	1943	Valencia ...	Valencia	Valencia	24	
1.000,00			28	junio	1942	Cáceres	Cáceres	Cáceres	25	
1.000,00			24	septiembre	1936	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	26	
750,00		Reglamento del Montepío Militar.	30	mayo	1942	Málaga (M.)	Melilla	Málaga	27	
750,00			8	abril	1942	Lugo	Chantada	Lugo	28	
470,00			11	enero	1937	Madrid	Madrid	Madrid	29	
1.000,00			27	febrero	1943	Valencia	Valencia	Valencia	30	
470,00			30	agosto	1941	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	31	
600,00				25	septiembre	1934	Madrid	Madrid	Madrid	32
1.000,00			19	febrero	1933	Murcia	Murcia	Murcia ...	33	
400,00			17	diciembre	1938	Cádiz	Cádiz	Cádiz	34	
1.000,00	(1)	Reglamento del Montepío Militar y R. D. de 22 de enero de 1924 (D. O. número 20).	7	agosto	1936	Ciudad Real..	Herencia	Ciudad Real..	35	
3.000,00			18	febrero	1943	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	—	
2.500,00			14	enero	1941	Idem	Barcelona	Idem	36	
2.000,00			11	enero	1943	Badajoz	Alburquerque	Badajoz	—	
2.250,00			12	julio	1943	Pontevedra...	Pontevedra	Pontevedra	—	
2.000,00		Real Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. número 20).	9	diciembre	1940	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	37	
1.950,00				28	enero	1941	Madrid	Madrid	Madrid	38
1.000,00				4	junio	1941	Logroño	Laguna de Cameros	Logroño	—
1.500,00			19	diciembre	1942	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	—	
2.000,00			3	mayo	1943	Madrid	Madrid	Madrid	—	
1.800,00			10	diciembre	1941	Sevilla ...	Sevilla	Sevilla	39	

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María María Ruiz	Viuda	Guardia Civil	Teniente D. Francisco Lozano Redondo
Doña Basilia García Ramos	Idem	Infantería	Segundo teniente D. Mariano Rodríguez Granados
Doña Rosario Campodarve Isac	Idem	Idem	Segundo teniente D. Justo Aixalá Mora
Doña Felicidad Fernández Cabeza	Idem	Idem	Segundo teniente D. Casimiro González López
Doña Rosalía Gutiérrez de Santos	Idem	Idem	Alférez D. Antonio Duarte del Pino
Doña Dolores Martínez Martínez	Idem	Artillería	Segundo teniente D. Antonio Pintor Pardo
Doña Luisa del Cerro Pardo	Idem	Ingenieros	Segundo teniente D. Manuel Extremens Aleixandre
Doña Julia Navarro Griño	Idem	B. O. T.	Maestro de taller de primera D. Alfonso Alcántara Pedrinaci
Doña Victoria Miguel Martín	Idem	Caballería	Suboficial D. Salustiano Gonzalo Muñoz
Doña Antonia Duch Castany	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Ramón Fernández Echevarría
Doña Gregoria Llanas Pérez	Idem	Idem	Sargento D. Eugenio Guillén Sanz
Doña Saturnina Yagüe Martínez	Idem	Idem	Sargento D. Eustaquio Azagra Clavijó
Doña Emilia García Teresa	Idem	Idem	Sargento D. Macario Rodríguez García
Doña Pilar Ramírez Costa	Huérfana	Infantería	Músico de primera Ricardo Ramírez Llorens
Doña Encarnación Fernández Torre	Viuda	Idem	Músico de segunda D. Francisco Cobreros Barrios
Doña Cecilia Whuite Santiago	Huérfanos ..	E. M. G.	General de División Excmo. Sr. D. Roberto Whuite Gómez
Doña Concepción Whuite Santiago ..			
Doña Asunción Valcárcel Pulis	Idem	C. J. Armada	General Excmo. Sr. D. José Valcárcel Ruiz de Apodaca
Doña Clotilde Portero Gas	Viuda	Infantería	Coronel D. José Giner Morelló
Doña Tarsila Cao Nebot ..	Idem	Idem	Teniente coronel D. Gabriel Toro Dominguez
Doña Caridad Gutiérrez Palayo	Huérfana ..	Guardia Civil	Teniente coronel D. José Gutiérrez Vesilla
D. José Luis Botella Gómez	Huérfano ..	Artillería	Comandante D. Baldomero Botella Ramos
Doña Francisca Rasilla Díaz	Huérfana ..	Infantería	Capitán D. Dámaso Rasilla Fernández
Doña Carmea Sa vatella Palou	Viuda	Idem	Capitán D. Manuel Contreras Gutiérrez
Doña Aurora Pujol Acuña	Idem	Idem	Capitán D. Manuel Carvajal Salinas
Doña Josefa Bermudo Martagón			
D. José Manuel Bermudo Martagón ..	Huérfanos ..	Artillería	Capitán D. José Bermudo Martagón
D. Andrés Bermudo Martagón			
Doña María Serrano Parejo	Viuda	Ingenieros	Capitán D. Francisco Ramiro Sánchez
Doña Concepción Lucía Monserrate ..	Idem	Idem	Capitán D. Emilio Guallart Lara
Doña Sebastiana Rubio Puertas	Idem	Intendencia	Capitán D. Arturo Gisbert Nougues
Doña Concepción María Sánchez Pastor			
D. José Luis Marín Sánchez Pastor ..	Huérfanos ..	Guardia Civil	Capitán D. Antonio Marín Alcázar
Doña María Lourdes Marín Sánchez Pastor			
Doña María Dolores Jiménez Pérez Galdós			
Doña María del Pilar Jiménez Pérez Galdós	Huérfanos ..	Guardia Civil	Capitán D. Francisco Jiménez Aguirre
D. Emilio Rodríguez Salko	Huérfano ..	Infantería	Teniente D. Enrique Rodríguez Palanco
D. José Eduardo Lamba Martínez ..	Idem	Idem	Teniente D. José Lamba García
Doña Marcelina González Gutiérrez ..	Viuda	Idem	Teniente D. Inocencio Clemente Martín
Doña Isabel López García	Idem	Idem	Teniente D. Isidro Valle Jiménez
Doña María Julia Braje Bayolo	Idem	Idem	Teniente D. Juan Tenreiro Silveiro
Doña Irene Ríos Urbano	Idem	Ingenieros	Teniente D. Máximo Gutiérrez del Olmo Muñoz
D. Joaquín Fanjul de Alcocer	Huérfano ..	Sanidad Militar ..	Teniente médico D. José Ignacio Fanjul Sedeño
Doña María Díez García	Viuda	Guardia Civil	Teniente D. Ramón Vera Gil
Doña Marcelina González Vicente	Viuda		
Doña María de los Angeles Peña Cuactara		Idem	Teniente D. Indalecio Peña Azofra
Doña Dionisia Adela Peña Cuactara ..	Huérfanos ..		

En anual se les concede Pesetas	Gobierno MHI- ter o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (a)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo		Provincia
1.166,66			13	junio	1942	Idem	Sevilla	Idem	—	
650,00			19	octubre	1942	Zamora	Prefacio de Zanabria ...	Zamora	—	
650,00			25	abril	1943	Huesca	Barbastro	Huesca	—	
650,00			29	mayo	1942	Oviedo	Gijón	Asturias	—	
650,00			24	mayo	1943	Málaga	Málaga	Málaga	—	
650,00			17	septiembre	1936	Badajoz	Villafraanca de los Barros	Badajoz	43	
650,00			5	marzo	1941	Logroño	Logroño	Logroño	—	
300,00		Real Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. nú- mero 20).	5	febrero	1943	Madrid	Madrid	Madrid	—	
1.166,66			5	julio	1942	Idem	Idem	Idem	—	
922,08			15	julio	1941	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona	—	
400,00			5	agosto	1942	Valencia	Sollana	Valencia	—	
1.166,66			31	octubre	1939	Pamplona ...	Monteagudo	Navarra	—	
400,00			29	octubre	1941	Palencia	Becerril de Campos	Palencia	—	
1.000,00			17	abril	1936	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona	41	
705,00				3	abril	1942	Oviedo	Oviedo	Oviedo	—
3.500,00				27	diciembre	1942	Madrid	Madrid	Madrid	42
5.000,00				10	enero	1943	Idem	Idem	Idem	43
4.750,00			9	abril	1943	Idem	Idem	Idem	—	
2.500,00			21	abril	1942	Cádiz (Ceuta)	Tetuán	Ceuta	—	
2.750,00			20	enero	1942	Valencia	Valencia	Valencia	—	
2.000,00			25	enero	1936	Idem	Idem	Idem	44	
1.000,00			23	mayo	1938	Madrid	Madrid	Madrid	45	
2.000,00			17	noviembre	1942	Gerona	Gerona	Gerona	—	
2.000,00			6	septiembre	1942	Madrid	Madrid	Madrid	—	
1.500,00	(1)		3	marzo	1941	Sevilla	Sevilla	Sevilla	46	
2.000,00			20	diciembre	1942	Badajoz	Guareña	Badajoz	—	
2.300,00			28	noviembre	1942	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza	—	
2.750,00			7	noviembre	1942	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona	—	
7.500,00		Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	12	diciembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	47	
7.500,00			27	diciembre	1940	Bilbao	Bilbao	Vizcaya	48	
5.000,00			6	septiembre	1939	Málaga	Melilla	Málaga	49	
5.000,00			16	octubre	1942	Palencia	Palencia	Palencia	50	
2.000,00			12	mayo	1943	Cáceres ...	Cáceres	Cáceres	—	
1.666,66			27	diciembre	1942	Málaga	Málaga	Málaga	—	
2.875,00			23	julio	1942	La Coruña...	Ferrol del Caudillo	Coruña	—	
2.125,00			10	diciembre	1942	Cádiz (Tetuá)	Tetuán	Tetuán	—	
5.000,00			16	abril	1942	Madrid	Madrid	Madrid	51	
1.666,66			29	enero	1943	Idem	Idem	Idem	—	
1.666,66			23	enero	1942	Logroño	Nájera	Logroño	52	

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Felisa Casla Verao	Huérfana	Guardia Civil	Teniente D. Juan Casla Martín
Doña Cecilia de Vera Marrero			
Doña Aurea de Vera Marrero			
Doña Nereida de Vera Marrero	Huérfanas	Infantería	Alférez D. Narciso de Vera Oliva
Doña María de la Concepción (Pura) de Vera Marrero			
Doña Marciana Aurea Llorente Menoyo	Viuda	Guardia Civil	Alférez D. Gerardo Ruiz Zapata
Doña María del Carmen García Guillén	Madre	Carabineros	Alférez D. Ginés Ortiz García
Doña Rafaela García Pascual	Idem	Aviación	Alférez D. Anjonio Herrero García
D. Antonio González Vizueta			
Doña Dalmira Sanz Martínez	Padres	Idem	Alférez D. Luis González Sanz
Doña María de las Mercedes Regal Fernández			
Doña María del Carmen Regal Fernández			
Doña María de la Luz Regal Fernández	Huérfanos	Infantería Marina	Ayudante D. Carlos Regal Cebreiro
D. Pedro Regal Fernández			
D. Enrique Regal Fernández			
Doña María del Carmen Caballero Gener	Huérfanas	Armada	Maestre mayor D. Manuel Caballero Porras
Doña Luisa Caballero Gener			
D. José Sueiro Aragón			
D. Rafael Sueiro Aragón	Huérfanos	Idem	Contramaestre D. Rafael Sueiro Molineros
Doña Dolores Pérez Gutiérrez	Huérfana	Armada	Maquinista D. Pedro Pérez Nadal
Doña María García Arroyo	Viuda	C. A. S. E.	Maestro herrador D. Pedro Casas de las Heras
Doña Dolores Rodríguez Molina	Idem	Idem	Maestro herrador D. Joaquín Cobos de Haro
Doña María Aya Ferrer	Idem	Idem	Conserje D. Juan Sánchez Lucio
Doña Antonia Rodríguez Escaso	Idem	Caballería	Suboficial D. Joaquín Gomariz López
Doña Petra María de los Angeles Gómez Uzal	Idem	Intendencia	Suboficial D. Rafael Martínez de la Torre
Doña Felipa Revilla Medina	Idem	Caballería	Brigada D. Isidro Guerra Palomo
Doña Primitiva Hernando Ortega	Idem	Artillería	Brigada D. Saturnino Hidalgo Martínez
D. José Luis Rubio Ruiz	Huérfano	Idem	Brigada D. José Rubio Fernández
Doña Josefa Vallejo Prada			
Doña Concepción Vallejo Prada	Huérfanos	Infantería	Subdirector de música D. José Vallejo. Castro
D. Francisco Vallejo Prada			
Doña María González Quiles	Viuda	Idem	Músico de primera D. Francisco Berenguer Coloma
D. Serafín Río Miñón			
D. José Luis Río Miñón	Huérfanos	Idem	Sargento D. Laurentino Río Rojo
Doña Carmen Bejano Gómez	Huérfana	Idem	Sargento D. Miguel Bejano Marcos
Doña Isabel Martínez Segura	Viuda	Idem	Sargento D. Manuel López Morales
Doña Dolores Serén Pardo	Madre	Ingenieros	Sargento D. Angel Serén Pardo
Doña Paula Lozano Pérez	Viuda	Guardia Civil	Sargento D. Domingo Hernández Sánchez
Doña María Gorro Martín			
Doña Edelia Gorro Martín	Huérfanos	Idem	Sargento D. Rufino Gorro Hernández
D. Vicente Gorro Martín			
D. Antonio Gorro Martín			
Doña Amancia Urrutia Vieiz	Viuda	Infantería	Músico de tercera D. Isidro Castaño Galaza
Doña María Santamaría Llaurado	Idem	Idem	Cabo corneta D. Paciano Monje Alejandro
D. Alfonso Zubiria Jiménez	Huérfano	Idem	Cabo D. Alfonso Zubiria Sáenz

Cantón anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
6.750,00			24	febrero	1943	Madrid	Madrid	Madrid	53
650,00			13	abril	1940	Sta. C. Trife.	La Laguna	Tenerife	54
1.333,33			28	noviembre	1942	Madrid	Madrid	Madrid	55
1.333,33			25	noviembre	1942	Valencia	Valencia	Valencia	55
6.000,00			10	julio	1940	Soria	Soria	Soria	56
6.000,00			10	julio	1941	Madrid	Madrid	Madrid	57
4.700,00			2	mayo	1943	La Coruña...	Ferrol del Caudillo	La Coruña	58
2.518,75			17	octubre	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz	59
780,00			1	diciembre	1941	Idem	Idem	Idem	60
1.868,75	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 27 de octubre de 1926.	30	noviembre	1941	Idem	Idem	Idem	61
1.666,65			—	—	—	Madrid	Madrid	Madrid	62
1.833,33			21	febrero	1943	Cádiz	Larache	Larache	—
2.000,00			21	febrero	1943	Valencia	Valencia	Valencia	—
876,66			12	diciembre	1942	Murcia	Murcia	Murcia	—
876,66			8	febrero	1935	Madrid	Madrid	Madrid	63
1.500,00			29	enero	1943	Valladolid	Valladolid	Valladolid	64
2.291,65			—	—	—	Burgos	Burgos	Burgos	65
2.291,65			—	—	—	Granada	Maracena	Granada	65
1.916,66			22	marzo	1939	Málaga	Málaga	Málaga	66
876,66			19	enero	1942	Valencia	Valencia	Valencia	—
3.500,00			13	julio	1939	Burgos	Mansilla	Burgos	67
3.500,00			6	diciembre	1941	Castellón	Onda	Castellón	68
1.312,50			—	—	—	Alicante	Albatera	Alicante	69
1.400,00			11	julio	1939	La Coruña...	Coruña	La Coruña	70
1.276,66			18	diciembre	1942	Cáceres	Hoyos	Cáceres	—
1.000,00			14	diciembre	1938	Madrid	Madrid	Madrid	71
1.500,00			26	diciembre	1942	Pamplona	Pamplona	Navarra	72
506,00			7	agosto	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	—
796,50			16	febrero	1941	Santander	Santoña	Santander	73

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Clementina Marcos Pérez D. Tomás Marcos Pérez	Huérfanos ...	Infantería	Cabo D. Blas Marcos Luis
Doña Antonia Santiago Gallego	Huérfana ...	Idem	Cabo D. Pedro Santiago Blanco
D. José Armeagol Auger	Padres	Artillería	Cabo D. Alfonso Armeagol Carabasa
Doña Dolores Carabasa Sangra	Padres	Artillería	Cabo D. Alfonso Armeagol Carabasa
Doña María del Pino González Hernández	Viuda	Idem	Cabo D. Juan Julián Almeida
D. Antonio Fernández Fernández	Padres	Sanidad Militar ...	Cabo D. Emeterio Fernández García
Doña Josefina García Sánchez	Padres	Sanidad Militar ...	Cabo D. Emeterio Fernández García
Doña Herminia Panero Sáez	Viuda	Guardia Civil	Cabo D. Antonio Fernández Peláez
D. Valeriano Jular Rodríguez	Huérfano ...	Infantería	Soldado D. Valeriano Jular Carranza
D. José Barrabat del Toro	Padres	Idem	Soldado D. Ramón Barzabat Pérez
Doña Purificación Pérez González ...	Padres	Idem	Soldado D. Ramón Barzabat Pérez
D. Gregorio Martínez Rodríguez	Idem	Idem	Soldado D. Amable Martínez Álvarez
Doña Aquilina Álvarez Fernández ...	Idem	Idem	Soldado D. Amable Martínez Álvarez
D. Ezequiel de la Paz Alfonso	Idem	Artillería	Soldado D. Pedro de la Paz de la Paz
Doña Candelaria de la Paz Morales...	Idem	Artillería	Soldado D. Pedro de la Paz de la Paz
Doña Jacinta Pérez Hernández	Viuda	Idem	Soldado D. José Vicente Hernández
Doña Francisca Castiñeira Novo	Madre	Idem	Soldado D. Antonio Díaz Castiñeira
D. José García Hidalgo	Padres	Ingenieros	Soldado D. Manuel García Castillejo
Doña Julia Castillejo Mesa	Padres	Ingenieros	Soldado D. Manuel García Castillejo
Doña Aida Fernández Dorado	Huérfana ...	Idem	Soldado D. Amador Fernández Vázquez
D. Ramiro Álvarez Rodríguez	Padres	Idem	Soldado D. Pedro Álvarez Mosquera
Doña Antonia Mosquera Vázquez	Padres	Idem	Soldado D. Pedro Álvarez Mosquera
D. Francisco Montoro Martínez	Idem	Idem	Soldado D. José Montoro Pérez
Doña María Pérez Soto	Idem	Idem	Soldado D. José Montoro Pérez
D. Olegario Fernández de Prado	Huérfano ...	Guardia Civil	Guardia civil D. Olegario Fernández Rubio
Doña Elisea Rubio Tejados	Viuda	Idem	Guardia civil D. Alberto Preto Gallego
Doña Josefa Costa Márquez	Idem	Idem	Guardia civil D. Antonio Guerrero Cabezas
Doña María Bures Saborido	Madre	Infantería	Soldado D. Daniel Pérez Bures
Doña María Artero Navarro	Idem	Caballería	Soldado D. Juan Navarro Artero
Doña Encarnación Varea Velázquez ...	Viuda	Infantería	Teniente coronel D. Juan Camacho Ferragut
Doña Valeriana Martínez Alonso ...	Idem	Caballería	Teniente coronel D. Alonso Terréns Sánchez
Doña Herminia Sánchez González ...	Idem	Idem	Comandante D. Miguel Escobar Miranda
Doña Elena Gutiérrez Arrese	Idem	Sanidad Militar ...	Comandante médico D. Pedro Zarco Bobórquez
Doña Dolores Rodríguez Rodríguez ...	Idem	Infantería	Capitán D. Luciano Núñez Martínez
Doña Dolores Sanz Peris	Idem	Idem	Capitán D. Julián García García
Doña Juana Ana Ribas Súaier	Idem	Artillería	Capitán D. Manuel Luciano Molinas

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50			7	febrero	1943	Zamora	Pública de Campean ...	Zamora	74
795,50			17	noviembre	1941	Idem	Milla de Tera	Idem	75
1.014,50			22	septiembre	1940	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	76
1.277,50			24	mayo	1942	Las Palmas...	Las Palmas	Las Palmas..	77
477,30			23	octubre	1939	Salamanca ...	Aldehuela de la Bóveda.	Salamanca ..	78
1.500,00			9	enero	1943	Zamora	Rionor de Sanabria	Zamora	80
693,50			16	junio	1941	Valladolid ...	Villamuriel de Campos..	Valladolid ...	81
416,10			17	mayo	1939	Huelva	Aracena	Huelva	82
600,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	4	septiembre	1940	Viscaya	Bilbao	Vizcaya	83
693,50			21	octubre	1939	Sta. C. Trife	Tacoronte	Tenerife	84
693,50			3	abril	1939	Salamanca ...	Cerezal de Peñahorcada.	Salamanca...	85
547,50			26	febrero	1940	Lugo	Begonte	Lugo	—
547,50	(1)		5	junio	1941	Córdoba	Córdoba	Córdoba	86
793,50			14	abril	1940	Orense	La Peroja	Orense	87
547,50			8	marzo	1941	Lugo	Sober	Lugo	88
547,50			10	noviembre	1939	Málaga (MI)	Melilla	Málaga	89
1.550,00			23	enero	1942	Avila	Nava de Arévalo	Avila	90
3.600,00			21	febrero	1941	Ciudad Real	Villahermosa	Ciudad Real	91
1.280,00			1	junio	1940	Córdoba	Córdoba	Córdoba ...	92
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. 264).	7	octubre	1934	La Coruña ...	Rianjo	La Coruña..	93
693,50			11	agosto	1932	Jaén	La Carolina	Jaén	94
2.750,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y de 7 de agosto de 1931 (DD OO. números 101 y 177).	5	enero	1943	Cádiz	Cádiz	Cádiz	—
2.750,00			31	enero	1943	Salamanca ..	Salamanca	Salamanca...	—
2.250,00			29	marzo	1943	Madrid	Madrid	Madrid	—
2.375,00			2	julio	1943	Idem	Idem	Idem	—
2.000,00			26	febrero	1943	Lugo	Monforte de Lemus ...	Lugo	—
2.000,00			26	abril	1943	Valencia	Valencia	Valencia ...	—
2.000,00			17	abril	1943	P. Mallorca ..	Palma de Mallorca	Baleares ...	—

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Catalina Soriano Soler	Viuda	Artillería	Teniente D. Ricardo Ibáñez Marín
Doña María Concepción Gracia Gimeno	Idem	Infantería	Teniente D. Jesús Barco Gorricho
Doña Carmen Miguel Ciruelo	Huérfanas	Oficinas Militares..	Oficial segundo D. Mauro Miguel Marino
Doña Julia Miguel Pérez			
Doña Concepción Peñate Lorena-Avellaneda	Esposa	Equitación Militar	Ex-profesor mayor D. Atanasio Delgado Pérez ..
Doña Erundina Donet Catalá	Idem	Artillería	Ex-alférez D. Daniel Castelló Ferrando.....
Doña Esperanza Escudero Fernández...	Idem	Infantería	Ex-brigada D. Juan Fernández Vate arcel
Doña Doores Ortells Riera	Idem	Artillería	Ex-brigada D. Vicente Cufat Casanova
Doña Adoración Merino Blázquez	Idem	C. A. S. E.	Ex-ajustador pericial D. Antonio Calatayud Cotomer
Doña María Calatayud Merino	Hijas		
D. Justo Calatayud Merino			
D. Arturo Calatayud Merino			
Doña María Luz Calatayud Merino ...			
Doña María Tenorio Redondo	Huérfaña ...	Infantería	Teniente D. Miguel Tenorio Heras
Doña María de la Concepción Martínez González	Idem	Artillería	Auxiliar D. Perfecto Martínez Díaz
Doña Catalina Domingo de la Torre...	Huérfanas ...	C. A. S. E.	Auxiliar administrativo D. Manuel Domingo Martínez
Doña Beoigna Josefa Domingo de la Torre			
Doña Tomasa María Antonia Domingo de la Torre			
Doña María de las Mercedes Ramos Loureiro	Huérfaña ...	Armada	Maquinista D. Abelardo Ramos Fantín
Doña Rosario Pérez Vidal	Viuda	Carabineros	Sargento D. Vicente Rodríguez Hernández
Doña Ana María Vo'pini Samper	Viuda	Guardia Civil	Coronel D. Sebastián Hazañas González
Doña Iseolina Salgueiro Seoane	Idem	Armada	Capitán de navio D. Juan Fernández Antón ...
Doña Ana Sánchez de la Rosa Olivera	Idem	Infantería	Comandante D. Rafael Sierra Junio
Doña María del Pilar Fernández Vicente	Idem	Ingenieros	Comandante D. Francisco Ramírez Escribano ...
Doña Ana Martínez Galici	Idem	Inválidos	Comandante D. José Jiménez Guisado
Doña Carmen Osea Falco	Idem	Oficinas Militares..	Oficial primero D. José González Vázquez
Doña Valentina Serrano Plaza	Idem	Infantería Marina..	Capitán D. Isidoro García García
Doña Ana Baraco Gronés	Idem	Infantería	Teniente D. Marcelino Dueñas Dueñas
Doña Atanaska Martín Moreno	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Gabino Soriano Gómez
Doña Luisa Domínguez Romero	Idem	Idem	Teniente D. Manuel Gudíña Dumont
Doña María Ros Torreño	Idem	Idem	Teniente D. Antonio Torreba Amaya
Doña Antonia Lozano Morán	Idem	Idem	Teniente D. Cándido Rincón Martínez
Doña Ventura Bassa Zuzuarregui	Idem	Infantería Marina..	Teniente D. Isidoro Fernández González
Doña María Tena Potcar	Idem	Guardia Civil	Alférez D. Pedro del Prado García
Doña María Vega Bandera	Idem	Artillería	Maestro de fábrica D. Lorenzo Fernández Naranjo
Doña Carlota León Alvarez	Idem	C. A. S. E.	Maestro armero D. Rafael González Ruiz

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (a)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.000,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y de 7 de agosto de 1931 (D. O. números 101 y 177)	22	diciembre	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
2.000,00			17	octubre	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
2.000,00			23	septiembre	1942	Madrid	Madrid	Madrid	95
2.250,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. 199).	17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	96
1.370,00			18	junio	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona	97
1.000,00			1	noviembre	1942	Valencia	Valencia	Valencia	98
1.000,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	97
1.500,00			17	julio	1940	Logroño	Logroño	Logroño	99
821,25		(1) Reclamo del Montepío Militar y Ley de 16 de junio de 1942 (D. O. 160).	17	julio	1942	Madrid	Madrid	Madrid	100
1.125,00			14	agosto	1942	Oviedo	Oviedo	Asturias	101
530,00			2	octubre	1941	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	102
1.750,00			17	julio	1942	La Coruña	La Coruña	La Coruña	103
1.242,04			21	marzo	1943	Alicante	Alicante	Alicante	104
4.500,00		Real Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. número 20) y Ley de 16 de junio de 1942 (DIARIO OFICIAL número 160).	17	junio	1943	Málaga	Antequera	Málaga	
3.850,00			19	junio	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
3.500,00			5	julio	1943	Cádiz	Tarifa	Cádiz	
3.125,00			20	agosto	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
3.375,00			2	julio	1942	Sevilla	Morón de la Frontera	Sevilla	
3.125,00			3	septiembre	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
2.750,00			12	abril	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
2.125,00			8	enero	1942	Cádiz (Ceuta)	Ceuta	Ceuta	
1.666,66			12	mayo	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
2.125,00			8	agosto	1943	Idem	Idem	Idem	
1.666,66			13	febrero	1943	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
1.666,66			25	marzo	1943	Badajoz	Almendralejo	Badajoz	
2.083,30						Madrid	Madrid	Madrid	65
2.090,00			14	marzo	1943	Castellón	Benicasim	Castellón	
3.250,00			1	mayo	1943	Málaga (Ml.)	Melilla	Málaga	
2.000,00			7	enero	1943	Oviedo	Oviedo	Asturias	

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Josefa Vicent Iborra	Viuda	Artillería	Sargento O. F. D. Jaime Gil Raimundo
Doña Margarita Rosaura Camps Carteras	Idem	Infantería	Suboficial D. Antonio Moreno Moreno
Doña Teresa Galaviz Guas	Huérfana	Carabineros	Suboficial D. Gregorio Galaviz López
Doña Ana Lozano Suárez	Viuda	Guardia Civil	Brigada D. Alfonso Arcos Rivas
Doña María del Pilar González Pérez D. Valeriano González Pérez	Huérfanos	Idem	Brigada D. Jorge González Hermosilla
D. Angel González Pérez			
Doña Dolores Teresa González Pérez			
D. Eduardo Fidel González Pérez			
Doña María Josefa Liboria Larrechau Pagola	Viuda	Idem	Sargento D. Juan Bautista Sáinz Echarri
Doña Mercedes Sotres Díaz	Idem	Guardia Civil	Sargento D. José Sáez García
Doña Asunción Rodríguez Montero	Idem	Armada	Auxiliar primero D. Enrique Loureiro San Miguel
Doña Victoriama Jumbla García	Idem	Idem	Auxiliar segundo D. Bernardo Giro Hortelano
Doña Dolores García Molera	Idem	Idem	Auxiliar segundo D. Francisco Martín Portugués García
Doña Carmen Gómez Albaladejo	Idem	Idem	Maestre D. Pedro López Ballester
Doña Carmen Delgado Martínez	Idem	Idem	Agente de policía D. Antonio Fernández Jiménez
D. Antonio Fernández Jiménez			
D. José Fernández Jiménez	Huérfanos	Idem	
Doña África Fernández Jiménez			
Doña Josefa Fernández Delgado			
Doña María Luisa Martínez Pérez	Huérfana	Idem	Operario D. Angel Gómez Egea
Doña Antonia Foncubierta Romero	Viuda	Idem	Operario segundo D. José Olvera Rojas
Doña María Caparros Hernández	Idem	Idem	Operario segundo D. Manuel Navarro Camacho
Doña Concepción Cano Ruiz	Idem	Idem	Peón D. Antonio Pérez García
Doña Nicanora Asensio Peinado	Idem	Caballería	Sargento paradista D. Jerónimo Trejo López
Doña Asunción Ruiz Padilla	Idem	Guardia Civil	Cabo D. Antonio Jiménez Rodríguez
Doña Severa Villabona Egozcue	Idem	Idem	Guardia civil D. Manuel Iribertegui Oroz
Doña María Heras Chacón	Idem	Idem	Guardia civil D. Gregorio Sánchez del Pozo
Doña Dolores Carmoza Márquez	Idem	Idem	Guardia civil D. Pedro Márquez Domínguez
Doña Carmen Cerezo Garbín	Idem	Idem	Guardia civil D. Alejandro Estévez Simón
Doña Purificación Moubian Baum	Idem	Idem	Guardia civil D. Tomás Eisman Carnicer
Doña Victoria Juanelo Bassagaña	Idem	Idem	Guardia civil D. Esteban Ragolta Domanech
Doña María Marcos Rico	Idem	Idem	Guardia civil D. Máximo Molledo Bustillo
Doña María Martínez Algarra	Idem	Idem	Guardia civil D. Daniel Rodrigo de la Torre
Doña Antonia Pasabados Sánchez	Viuda	C. A. S. E.	Auxiliar O. y T. D. Esteban Arcos Soto
Doña Antonia Tejedor Olives	Idem	Idem	Maestro herrador D. Angel Victori Díaz
Doña Leonor Santos Carretero	Idem	Carabineros	Sargento D. José Pozón Llera
Doña Teresa Gargallo San Juan	Idem	Infantería	Músico segundo D. Angel Arto López
Doña Rita Loureiro Carneiro	Idem	Armada	Ex maestro D. Isidro Incera Espinosa

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de las pensiones que se les asigna.
2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abo-

nadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
3. Comprendida en la ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, rectificando y mejorando la pensión que le fué concedida por real orden de 18 de diciembre de 1917 (D. O. núm. 283), toda vez que el causante ascendió al empleo que se

indica por real orden de 2 de agosto de 1917 (D. O. núm. 371). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de su instancia solicitándolo, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, a partir

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concede el pago (a)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
595,00			17	marzo	1942	Valencia	Valencia	Valencia	
1.035,65			19	noviembre	1941	Balcares	Villa-Carlos	Menorca	
1.388,60			5	abril	1941	Valencia	Valencia	Valencia	
1.500,00			14	febrero	1937	Málaga	Vélez-Málaga	Málaga	
1.500,00			26	noviembre	1941	Santander	Santander	Santander	104
1.222,50			28	junio	1941	Gupízcua	Villa de Mondragón	Gupízcua	
1.500,00			11	enero	1943	Oviedo	Oviedo	Asturias	
2.000,00			5	junio	1943	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña	
2.000,00			13	mayo	1943	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.333,32		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 (D. O. 160).	—	—	—	Idem	Idem	Idem	105
1.523,75			28	enero	1943	Idem	San Javier	Idem	
2.000,00			14	diciembre	1942	Idem	Cartagena	Idem	106
1.500,00			8	marzo	1941	Idem	Idem	Idem	107
1.166,66			21	febrero	1942	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
1.458,30			—	—	—	Cartagena	Cartagena	Murcia	65
1.000,00			5	julio	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
950,00			5	abril	1942	Badajoz	Olivenza	Badajoz	
1.500,00			13	marzo	1943	Huelva	Rociana	Huelva	108
1.086,66			10	marzo	1943	Pamplona	Pamplona	Navarra	
980,40			7	agosto	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
1.200,00			26	enero	1943	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.200,00			22	marzo	1943	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
1.086,66			10	diciembre	1942	Jaén	Jaén	Jaén	
1.500,00			11	abril	1942	Gerona	Massanet de Cabrenys	Gerona	109
1.040,40			26	abril	1943	Palencia	Peña de Campos	Palencia	
1.086,66			21	diciembre	1942	Cuenca	Valverde del Júcar	Cuenca	
1.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Leyes de 28 de junio de 1940 (B. O. 199) y de 16 de junio de 1942 (D. O. número 160).	17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	110
1.500,00			2	mayo	1939	Barcelona	Barcelona	Barcelona	111
1.276,66			22	agosto	1936	Badajoz	Badajoz	Badajoz	112
1.166,66			21	mayo	1939	Madrid	Madrid	Madrid	
1.554,15			—	—	—	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña	65

de la referida fecha de 19 de noviembre de 1940 y cuyo anterior señalamiento queda nulo.

4. Comprendida en la ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, mejorando y rectificando la pensión que le fué concedida por orden de 6 de diciembre de 1939 (D. O. núm. 57),

toda vez que el causante ascendió al empleo que se indica por real orden de 5 de mayo de 1922 (D. O. núm. 102). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la citada relación, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del

anterior señalamiento, que queda anulado.

5. Comprendida en la ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, mejorando la pensión que le fué concedida por orden de 30 de junio de 1938 (Boletín Oficial núm. 12), toda vez que el causante dicha relación por real orden de 20

de mayo de 1926 (D. O. núm. 119). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la referida relación, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, que queda anulado.

6. Comprendidos en la ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento, en acto de servicio. La percibirán en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudieran haber percibido por el Cuerpo, a cuenta de la pensión que se les concede.

7. Comprendida en el artículo cuarto de la ley de 14 de marzo de 1942 y en la de 16 de junio siguiente, que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de 6.000 pesetas asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la ley primeramente citada.

8. Se le mejora la transmisión de pensión que le fué concedida por orden ministerial de 13 de junio de 1941 (D. O. núm. 137), en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, previa liquidación y deducción de las cantidades satisfechas a cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

9. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su hermana doña María del Carmen Nicola Márquez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 de mayo de 1917. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión.

10. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre doña Dolores Cabrera Sánchez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 de abril de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

11. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Pilar Concedo Prado, a quien le fué concedida por real orden de 17 de agosto de 1899, y elevada a la actual cuantía en 8 de junio de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

12. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Carmen Bahamonde de Guitián, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 de junio de 1930. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

13. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Clara Solaviequeta e Irurza, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 12 de noviembre de 1915, y elevada a la actual cuantía en 6 de septiembre de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

14. Comprendidas en el Reglamento que se cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Concepción Piñero Téllez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 de diciembre de 1910. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute; las tres primeras, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, y doña Rosario coparticipará con ellas desde el 6 de mayo de 1941, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

15. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Caridad Tapia Brocandó, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 4 de agosto de 1911, y elevada a la actual cuantía en 10 de diciembre de

1932. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

16. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María de la Visitación Pizana García, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1 de julio de 1919, y elevada a la actual cuantía en 2 de diciembre de 1930. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

17. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y real orden de 17 de febrero de 1855, se le rehabilita en la transmisión de pensión que le fué concedida por orden de 9 de septiembre de 1914 (D. O. núm. 202), la que dejó de percibir por haber contraído matrimonio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión.

18. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y real orden de 15 de febrero de 1855 (C. L. número 101), se le rehabilita en la pensión que le fué concedida en 14 de mayo de 1923 (D. O. núm. 121), en coparticipación con su hermano D. José, la que dejó de percibir al contraer matrimonio, y se halla vacante por haber cumplido la mayoría de edad su citado hermano. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

19. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Angeles Hernández Castagnola, a quien le fué concedida por real orden de 5 de abril de 1894. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión.

20. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Juana Candelaria Saumell Fontayne, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de noviembre de 1906, y después elevada a la actual cuantía. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

21. Comprendida en el reglamento que se cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por matrimonio de su hermana, doña Angela Almaraz Avelar, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 18 de mayo de 1934. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada hermana, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

22. Comprendida en el reglamento que se cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Isabel Castelló Navarrete, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 12 de septiembre de 1910, y después elevada a la actual cuantía. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

23. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Obdulia Leandra Iglesias Menéndez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de noviembre de 1924. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

24. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Modesta Alonso Olmeda, a quien le fué concedida por real orden de 8 de agosto de 1892. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

25. Comprendida en el real decreto que se cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Virginia Mora Muñoz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1 de octubre de 1909 y después elevada a la actual cuantía. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al

del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión.

26. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Rosa Morales Beltrán, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 29 de octubre de 1907 y elevada a la actual cuantía en 14 de febrero de 1931. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

27. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Isabel Rodríguez Benítez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Ejército y Marina, en 28 de febrero de 1930. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de a otra, sin necesidad de nueva declaración.

28. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación, se modifica la transmisión de pensión concedida por orden de 1 de marzo de 1943 (D. O. núm. 69), según dispone el artículo séptimo del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas. La percibirá en tanto conserve a aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento que queda nulo.

29. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Juana Díaz Martín, a quien le fué concedida por real orden de 20 de julio de 1896. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada, por todo anterior señalamiento.

30. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Elvira Gayete Daniel, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 13

de junio de 1921 y elevada a la actual cuantía en 12 de febrero de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

31. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Julia Oro Barges, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1 de octubre de 1919. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

32. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Teresa de la Riva Montero, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 31 de diciembre de 1932. La percibirán, por partes iguales, y las menores por mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudiera haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

33. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre doña Lucía Zaldivar Torres, a quien la fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 31 de enero de 1921, y elevada a la actual cuantía en 23 de enero de 1933. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas al interesado por todo anterior señalamiento, cesando en el percibo de la misma al cumplir 24 años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

34. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Leonor Medina Muñoz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 de septiembre de 1920. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

35. Comprendida en el Reglamento y real decreto que se citan en la relación, se la repone en la pensión que le fué concedida por orden de 22 de noviembre de 1905 (D. O. número 258), en coparticipación con sus hermanos Luis y Concepción, la que dejaron de percibir el varón por haber llegado a la mayoría de edad, y las hembras por haber contraído matrimonio, e l e v á n d o s e a la actual cuantía en virtud de lo preceptuado en la ley de Presupuestos de 1929. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión.

36. Se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

37. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión.

38. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, durante dos años en situación de reserva, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

39. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, y los menores, doña María del Pilar y D. Julio, por mano de su tutor, cesando éste en el percibo de la misma el 28 de mayo de 1944, en que cumple la mayoría de edad, o antes si perdiese la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano

que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

40. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

41. Comprendida en el real decreto que se cita en la relación y ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al empleo de teniente en la fecha del retiro del causante, al que estaba equiparado para estos efectos. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su madre a cuenta de la pensión que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 26 de noviembre de 1936 y de las que la interesada hubiera podido percibir de haberle sido transmitida la pensión, durante la dominación marxista.

42. Se les transmite la pensión vacante, por fallecimiento de su madre, doña Concepción Santiago Crame, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 de marzo de 1927. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

43. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, cuya pensión permuta por la que viene disfrutando, como viuda. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la instancia solicitándolo, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a partir de esa fecha, como viuda del teniente fiscal D. Fernando Garralda Calderón, cuyo señalamiento queda nulo.

44. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Amparo Gómez Luzón, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina

en 5 de mayo de 1931. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas al interesado, por todo anterior señalamiento, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdiese la aptitud legal.

45. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Engracia Rasilla Díaz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 de noviembre de 1929. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada hermana, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudiera haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

46. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Martagón Morales, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 de agosto de 1927. La percibirán por partes iguales, y los menores por mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. Los varones cesarán al cumplir 23 años de edad, o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

47. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre doña María Lourdes Sánchez Pastor y García, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 31 de julio de 1940 (D. O. núm. 197). La percibirán por partes iguales y mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando el varón en el disfrute de la misma al cumplir 23 años de edad, o antes si perdiese la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

48. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Dolores Pérez Galdós Martínez, a quien le fué con-

cedida por este Alto Cuerpo en 10 de mayo de 1940. La percibirán por partes iguales y mano de su tutora, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

49. Comprendido en el Estatuto y ley que se citan en la relación, se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Dolores Salido Fuentes, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 13 de agosto de 1943. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, hasta el 24 de noviembre de 1942, y desde esta fecha en la cuantía de 7.500 pesetas, con arreglo a la referida ley, cesando en el percibo de la misma al cumplir 23 años de edad, o antes si perdiese la aptitud legal.

50. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Carmen Martínez Company, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 27 de marzo de 1940. La percibirá por mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir 23 años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

51. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Carmen Alcocer Moreno, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 13 de enero de 1940. La percibirá por mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir 23 años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

52. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, durante dos años en activo que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda, percibirá la mitad; y la otra mitad, las huérfanas, por partes iguales. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la

otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

53. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Brígida Verano Gurria, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 17 de noviembre de 1942. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

54. Se les transmite la pensión vacante, por fallecimiento de su madre, doña Leonor Mairrero Rivero, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 25 de enero de 1929. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

55. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante en activo, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, siendo compatible esta pensión con la de 3.656 pesetas que viene disfrutando, por su hijo, guardia civil fallecido en acción de guerra, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

56. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta de la pensión que se le concede.

57. Se les hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, pasando por entero al que sobreviviera, sin necesidad de nuevo señalamiento.

58. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Fernández Míguez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 7 de junio de 1941. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor, en tanto

conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. Los varones cesarán en el percibo de la misma, al cumplir los veintitrés años de edad, o antes si perdiesen la aptitud legal. La parte correspondiente a los huérfanos que pierdan la aptitud legal, acrecerá la de los coparticipes que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

59. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Gener García, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 8 de noviembre de 1941. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

60. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa Aragón Feijó, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 2 de abril de 1932. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir los veintitrés años de edad, o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nueva declaración.

61. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Angela Gutiérrez López, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 25 de junio de 1927. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

62. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicios, previa justificación de no haberla percibido durante la dominación marxista.

63. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del citado causante, en su totalidad, hasta el 31 de diciembre de 1939, y, desde el 1.º de

nero de 1940 a 30 de junio del mismo año, 250 pesetas, que, con las 4.750 que percibe la interesada como funcionaria de Telégrafos, hacen el total de 5.000 pesetas, límite máximo autorizado por el artículo 96 del Estatuto que se cita en la relación, antes de ser modificado por la ley que también se expresa, quedando suspendido el pago de la pensión desde el 1 de julio de 1940, hasta el 17 de julio de 1942, por ser incompatible, y, desde esta última fecha, que es la de la publicación de la mencionada ley, se le abonará en su totalidad a la interesada, en tanto que, sumada al sueldo que percibe como funcionaria, no exceda del límite de 10.000 pesetas anuales que autoriza la repetida ley, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieran podido percibir, de haberles sido concedida ante la dominación marxista.

64. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 28 de enero de 1957, fecha en que cumpla los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

65. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicios.

66. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción Prada Rabadán, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 12 de febrero de 1943. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando el varón en el disfrute de la misma al cumplir los veintitrés años de edad, o antes si perdiese la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

67. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Rosalino Millón Arce, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 21 de marzo de 1941 (D. O. núm. 72). La percibirán por partes iguales y mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde

la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir 23 años de edad, o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

68. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Gómez Pérez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 1 de mayo de 1942. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

69. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a tres mesadas y medio de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicio, por no corresponderle la pensión extraordinaria solicitada.

70. Se le hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese percibido a cuenta de la pensión que se le concede.

71. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Livia Martín Pérez, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 5 de noviembre de 1934. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando los varones al cumplir 23 años de edad, o antes si perdiesen la aptitud legal, y en este concepto el huérfano D. Antonio cesará en el disfrute de la misma si sumada su parte al sueldo que disfrutaba excediese de 10.000 pesetas anuales antes de haber cumplido los 23 años. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

72. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el art. 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal

para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 25 de diciembre de 1958, en que cumple los años de pensión temporal que se le concede en armonía con los de servicios del referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

73. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Asunción Jiménez Cruz, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 24 de junio de 1941. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

74. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Valeriana Pérez Terrón, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 28 de julio de 1941. La percibirán, por partes iguales y mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre. El varón cesará en el disfrute de la misma al cumplir veintitrés años de edad o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del otro sin necesidad de nueva declaración.

75. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Dolores Gallego Pérez, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 12 de febrero de 1941. La percibirá, por mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

76. Se les hace el presente señalamiento, haber entero que disfrutaba en causante a su fallecimiento en acto del servicio. La percibirán, en coparticipación, en tanto conserven su actual estado de pobreza, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubieran recibido a cuenta de la pensión que se les concede.

77. Se le hace el presente señalamiento, haber entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se

indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado por el Cuerpo a cuenta de la pensión que se le concede.

78. Se les hace el presente señalamiento, 60 por 100 del haber que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio, que sirve de regulador. La percibirán, en coparticipación, en tanto conserven su actual estado de pobreza, y pasando por entero al que sobreviva desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta de la pensión que se les concede.

79. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 de la ley que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 8 de enero de 1961, en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios del expresado causante o antes si perdiera la aptitud legal, y sin que dicha pensión, sumada al sueldo que disfrute del Estado, rebase el límite de 10.000 pesetas anuales que fija el artículo 96 modificado por la citada ley.

80. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 8 de enero de 1961, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios del referido causante o antes si, sumada al sueldo que disfrute del Estado, excediese de 10.000 pesetas anuales que fija el artículo 96 del referido Estatuto.

81. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Cecilia Rodríguez Rodríguez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 10 de agosto de 1941. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su madre, hoy nuevamente viuda, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del segundo matrimonio de su madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad o antes si perdiese la aptitud legal.

82. Se les hace el presente señalamiento, 60 por 100 del haber que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve

de regulador. La percibirán, en coparticipación, en tanto conserven su actual estado de pobreza, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

83. Se les hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio, con el límite inferior que establece el artículo 68 del Estatuto y real orden de 11 de noviembre de 1929 (C. I. número 348), que sirve de regulador. La percibirán, en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

84. Se les hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio, que sirve de regulador. La percibirán, en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hayan podido percibir del Cuerpo a cuenta de la pensión que se les concede, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

85. Se le hace el presente señalamiento, haber entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiera recibido a cuenta de la pensión que se le concede.

86. Se les hace el presente señalamiento, 60 por 100 del haber que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio, que sirve de regulador. La percibirán, en coparticipación, en tanto conserven su actual estado de pobreza, y pasando por entero al que sobreviva desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubieran recibido a cuenta de la pensión que se les concede.

87. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña María Dorado Mazaida, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 21 de julio de 1941. La percibirá, por mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación,

día siguiente al del nuevo matrimonio de su expresada madre.

88. Se les hace el presente señalamiento, 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio, que sirve de regulador. La percibirán, en coparticipación, en tanto conserven su actual estado de pobreza, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

89. Se les hace el presente señalamiento, 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, en acto del servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación en tanto conserven su actual estado de pobreza y pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

90. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Concepción de Prado Arias, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 11 de febrero de 1941. La percibirá por mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes, si perdiese la aptitud legal.

91. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento, a consecuencia de heridas de arma de fuego, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el Cuerpo a cuenta de la pensión que se le concede.

92. Se le hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, en acto del servicio. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir por el Cuerpo a cuenta de la pensión que se le concede.

93. Comprendida en el Estatuto y ley que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento, a consecuencia de heridas de arma de fuego recibidas en acción de guerra. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, hasta el 23 de noviembre de 1942, y desde el 24 de

noviembre de dicho año, fecha de la publicación de la citada ley, percibirá la pensión anual de 795,50 pesetas, correspondientes al sueldo del empleo de cabo. Se le abona por entero a la interesada, por hallarse su marido en ignorado paradero.

94. Comprendida en el Estatuto y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, sueldo entero del empleo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, a consecuencia de heridas recibidas durante el Movimiento, precursor del producido el 18 de julio de 1936. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, hasta el 23 de noviembre de 1942, y desde el 24 de dicho mes y año, percibirá la pensión anual de 795,50 pesetas, correspondiente al sueldo del empleo de cabo.

95. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación, del sueldo que disfrutaba el causante en situación de retirado extraordinario. La percibirán por partes iguales, y la menor, por mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

96. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá desde la fecha que se indica en la relación, hasta el día en que fué puesto en libertad el referido causante.

97. Comprendida en el Estatuto y ley que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera o cuarta parte, según el caso, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de esta pensión al ser puesto en libertad el expresado causante.

98. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la

fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el expresado causante.

99. Se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima que establece el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y el causante sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma el 17 de julio de 1956, en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, o antes si fuere puesto en libertad el causante. La esposa, percibirá la mitad, y la otra mitad los hijos por partes iguales y doña María Luz Calatayud Merino por mano de su tutor. La parte correspondiente al hijo que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

100. Comprendida en el reglamento y ley que se citan en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Ventura Redondo Tejero, a quien le fué concedida por real orden de 13 de febrero de 1897. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la ley que también se expresa, y en tanto que sumada al sueldo que disfruta del Estado no exceda de 10.000 pesetas anuales.

101. Comprendida en el reglamento y ley que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Juana González Fernández, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 de diciembre de 1928. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y sumado a su cuantía el sueldo que pueda disfrutar no exceda de 10.000 pesetas anuales, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

102. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Engracia de la Torre Penca, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 21 de junio de 1925. La percibirán por partes iguales y las menores por mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute. Doña Tomasa María Antonia, la percibirá íntegramente, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada

madre, hasta el 17 de julio causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas de 1942, fecha de la publicación de la ley que se expresa en dicha relación.

Desde esta fecha, entrarán a coparticipar en dicha pensión sus hermanas doña Catalina Soledad y doña Benigna Josefa, las cuales cesarán en el percibo de la misma, cuando su participación sumada al sueldo que disfruten del Estado, exceda de 10.000 pesetas anuales. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

103. Comprendida en el reglamento y ley que se citan en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María de las Mercedes Loureiro Seile, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 17 de febrero de 1940. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la mencionada ley, y en tanto que, sumada al sueldo que disfrute, no exceda de 10.000 pesetas anuales.

104. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, y los menores por mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, D. Valeriano, D. Angel y don Eduardo F. del, cesarán en el percibo de la misma el 26 de diciembre de 1943, 5 de febrero de 1944 y 3 de marzo de 1952, respectivamente, fechas en que cumplen la mayoría de edad. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los demás que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

105. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cuatro mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicios.

106. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación, del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirán, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda percibirá la mitad, y la otra mitad los cuatro huérfanos, por partes iguales. Don José y D. Antonio cesarán en el percibo de la misma el 31 de marzo de 1955 y 4 de agosto de 1953, respectivamente, en que cumplen la mayoría de edad, o antes si perdiesen la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acre-

cerá la de los que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

107. Se le hace el presente señalamiento temporal, como rectificación a la pensión concedida por orden de 15 de marzo de 1943 (D. O. núm. 82), limitación mínima del 15 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 8 de marzo de 1960, en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios del referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, que queda nulo.

108. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que concede la ley que se cita en la relación. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 13 de marzo de 1955, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios prestados por el re-

ferido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

109. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que concede la ley que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 11 de abril de 1959, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios del expresado causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

110. Comprendida en el estatuto y leyes que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la primera de las leyes que se citan, cuya pensión disfrutará hasta el día 29 de enero de 1942, y desde el día 30 de dicho mes y año percibirá la pensión anual de 1.500 pesetas, tercera parte del sueldo que dis-

frutaba el referido causante a su fallecimiento, como comprendida en la ley última que se cita.

111. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 1 de mayo de 1954, en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicio del referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

112. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

Madrid, 30 de octubre de 1943.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

ADQUISICIONES - CONCURSOS.

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUMERO 6

Este Regimiento saca a concurso la adquisición de veinte mantas de abrigo reglamentarias para caballos.

Se remitirán las ofertas en el plazo de diez días a contar de la publicación de este anuncio, bajo sobre dirigido al teniente coronel mayor en esta Plaza, siendo de cuenta del adjudicatario el importe del presente anuncio.

Sevilla, 5 de noviembre de 1943.

Núm. 3.238

P. 4—3

HOSPITAL MILITAR DE VALENCIA.

El día 25 del corriente se reunirá en primera convocatoria la Junta Económica de este Establecimiento para la adquisición de viveres y artículos de inmediato consumo, necesarios para el suministro durante el próximo mes de diciembre, admitiéndose ofertas en la Jefatura Adminis-

trativa de este Hospital Militar en las condiciones que figuran en la tablilla de anuncios; caso de no recibirse ofertas suficientes para cubrir sus atenciones, se reuñirá en segunda convocatoria el día 30.

Valencia, 9 de noviembre de 1943.

Núm. 3.252

P. 2—2.

HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO

Débiendo adquirirse por la Junta Económica de este Establecimiento los artículos precisos para atender las necesidades durante el próximo mes de diciembre, cuyos pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan de manifiesto en la administración de este Hospital todos los días hábiles, de diez a trece de la mañana y de seis a ocho de la tarde, por el presente se invita a todos los industriales para hacer ofertas, que serán admitidas hasta el día 5 de diciembre a las once horas.

Santiago, 8 de noviembre de 1943.

Núm. 3.243

P. 1—1.

DEPOSITO DE INTENDENCIA DE BILBAO

Necesitando adquirir este Depósito: 75.800 kilogramos de paja para picoso. 249.400 kilogramos de leña.

Se admitirán ofertas que se presenten hasta el día 1 de diciembre, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en las Oficinas del mismo (Gran Vía, 45, bajo, Bilbao).

Bilbao, 10 de noviembre de 1943.

Núm. 3.246

P. 1—1.

SERVICIO GEOGRAFICO DEL EJERCITO

Se admiten ofertas, hasta las doce horas del día 24 del actual, para la compra por gestión directa de 300.000 fundas para la Cartilla Militar del Soldado.

Los pliegos de condiciones podrán ser examinados en la Pagaduría del Servicio (Prim, núm. 21), los días laborables de diez a doce.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

Núm. 3.255

P. 2—2.

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración.

ANUNCIOS

FÁBRICA DE TEJIDOS DE ALGODÓN

BUXADÉ Y PASQUÍN

TELEFONO 50174

Paseo de San Juan, 40 - BARCELONA

CITE SU NUMERO DE SUSCRIPCION AL DIRIGIRSE AL "DIARIO OFICIAL" Y "COLECCION LEGISLATIVA"

E S C A L I L L A S

Terminada la impresión de la correspondiente al personal de Generales, procedentes del Arma de Infantería y Jefes y Oficiales de dicha Arma, ha quedado puesta a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL (Palacio de Buenavista) al precio de cuatro pesetas ejemplar.

Los Cuerpos, Centros, Dependencias y particulares que deseen recibirlas, al hacer el pedido enviarán su importe, aumentando el total con 40 céntimos por cada fracción de cinco ejemplares, al objeto de poderles certificar cada paquete oficial, enviando los particulares el importe de la franquicia que deseen se les haga para cada ejemplar y al dar cuenta a esta Dirección del número del giro, cantidad y punto de imposición, harán constar que el abono que hacen lo es por "Escalillas".

Las Unidades que tengan cuenta corriente con la Caja Central Militar, se abstendrán de enviar cantidades por este concepto, pues le serán pasados los cargos del importe por conducto de dicha Dependencia.